

RESOLUCIÓN No. 01943

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 909 de 2008, La Resolución 619 de 1997 y la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2016ER20726 del 03 de febrero de 2016 la Señora **CAROLINA FUENTES PEREA**, en calidad de Gerente Administrativa de la sociedad **HARINERA INDUPAN S.A.S.**, identificada con Nit. 800.161.555-8, presentó, solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para su fuente fija de emisión utilizado en el proceso de molienda y cernido, allegando los documentos que establece el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Razón por la cual mediante **Auto 01351 de 07 de julio de 2016**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 2 de mayo de 2017, a la señora **MARTHA JOSEFA MOSQUERA ROMERO** identificada con Cedula Ciudadanía No. 52.050.048, en su calidad de Autorizada, Acto Administrativo que cuenta con constancia de ejecutoria del 03 de mayo de 2017 y se encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria el 04 de agosto de 2017.

RESOLUCIÓN No. 01943

Que mediante **Auto 00698 de 26 de abril de 2017**, se corrigió un error formal de transcripción en cuanto a la identificación del Nit No. 800.161.555-8, acto administrativo notificado de forma personal el 02 de mayo de 2017.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual realizó visita técnica el día 15 de junio de 2017 y evaluó la información presentada mediante los radicados Nos. 2015ER1555878 y 2015ER156283 del 21 de agosto de 2015, 2015ER220989 del 09 de noviembre de 2015, 2016ER20726 del 03 de febrero y 2016ER43416 del 11 de marzo de 2016 y 2017ER70800 del 20 de abril, 2017ER86486 del 12 de mayo y 2017ER111993 del 16 de junio de 2017 cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 03446 del 02 de agosto de 2017**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(...)

13. CONCEPTO TÉCNICO

La sociedad HARINERA INDUPAN S.A.S, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, ya que su actividad económica está reglamentada dentro de las actividades que deben tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo al numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997, por cuanto la capacidad de producción diaria supera las 2 Ton de harina.

La sociedad HARINERA INDUPAN S.A.S mediante radicado 2016ER20726 del 03/02/2016 presenta el plan de contingencia; a continuación se evalúa el documento “Plan de Contingencia – Operación Sistemas de Control de emisiones Filtros de Mangas”, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010.

Plan de Contingencia	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
<i>Descripción de la actividad que genera la emisión</i>	X		<i>En la información presentada se realiza una descripción de la actividad que genera la emisión, que en este caso son los bancos de molienda.</i>
<i>Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene</i>	X		



RESOLUCIÓN No. 01943

<i>Plan de Contingencia</i>	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
<i>instalado en sistema de control emisiones atmosféricas</i>			
<i>Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción</i>	X		<i>En el documento se identifica y describen los filtros de mangas.</i>
<i>Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.</i>	X		<i>En el documento se presentan un plano de la ubicación dentro de la planta y los planos del sistema de control.</i>
<i>Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.</i>	X		<i>La sociedad describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.</i>
<i>Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.</i>	X		
<i>Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los</i>	X		



RESOLUCIÓN No. 01943

Plan de Contingencia	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
<i>procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.</i>			
<i>Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).</i>	X		

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad, ésta Secretaría encontró que el "Plan de Contingencia – Operación Sistemas de Control de emisiones Filtros de Mangas" remitido mediante radicado 2016ER20726 del 03/02/2016, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

La sociedad HARINERA INDUPAN S.A.S, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto de los bancos de molienda, cuenta con los puertos y la plataforma para muestreo.

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad HARINERA INDUPAN S.A.S, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para la fuente, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011 y corroborados mediante el uso de la herramienta Iso-Stand de la SDA.

Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la sociedad consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

RESOLUCIÓN No. 01943

La sociedad HARINERA INDUPAN S.A.S, en los bancos de molienda cumple con el límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Material Particulado (PM).

De acuerdo a los estudios de emisiones remitidos mediante radicados 2016ER20726 del 03/02/2016 y 2017ER111993 del 16/06/2017, la sociedad HARINERA INDUPAN S.A.S, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto del filtro de los bancos de molienda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para los bancos de molienda es cada tres (3) años, determinando el parámetro Material Particulado, es decir que el próximo estudio lo debe realizar en el mes de Mayo de 2020.

A través del radicado 2016ER20726 del 03/02/2016, la sociedad HARINERA INDUPAN S.A.S, remite la información para el trámite del permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para los bancos de molienda y allega la información respectiva, por lo tanto, se realiza a continuación el análisis de la información remitida, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.

Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	REMITIO LA INFORMACIÓN	Observación
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	Si	Mediante radicado 2016ER20726 del 03/02/2016 la sociedad allega el formulario respectivo, para los molinos
a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	Si	Mediante radicado 2016ER20726 del 03/02/2016 la sociedad allega la información
b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)	Si	Mediante radicados 2015ER60080 del 13/04/2015 (CT 8604 del 02/09/2015) la sociedad remitió el plano



RESOLUCIÓN No. 01943

		<i>respectivo</i>
<i>c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias</i>	<i>NA</i>	<i>No son emisiones transitorias</i>
<i>d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.</i>	<i>SI</i>	<i>Mediante radicado 2016ER20726 del 03/02/2016 la sociedad allega concepto de uso del suelo remitido por la Curaduría Urbana No. 1 en el que se determina uso compatible con la actividad para la nomenclatura Calle 14 No. 21 – 22, predio en el cual opera la fuente objeto del permiso.</i>
<i>e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.</i>	<i>Si</i>	<i>Mediante radicado 2016ER20726 del 03/02/2016 la sociedad remite información meteorológica del IDEAM, estación Apto El Dorado, Venado Oro vivero y Sede Ideam Kra 10</i>
<i>f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.</i>	<i>Si</i>	<i>Mediante radicado 2016ER20726 del 03/02/2016 la sociedad remite la descripción de la actividad, los planos de los ductos de emisión, el plan de contingencia con la información de los sistemas de control.</i>
<i>g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.</i>	<i>Si</i>	<i>Mediante radicado 2016ER20726 del 03/02/2016 la sociedad remite información de producción actual y proyecciones a 5</i>



RESOLUCIÓN No. 01943

		años
<i>h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.</i>	<i>Si</i>	<i>Mediante radicado 2016ER20726 del 03/02/2016, la sociedad remite el estudio de emisiones.</i>
<i>i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.</i>	<i>Si</i>	<i>Mediante radicado 2016ER20726 del 03/02/2016 la sociedad allega el plan de contingencia con la información de los sistemas de control</i>
<i>j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.</i>	<i>Si</i>	
<i>k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.</i>	<i>Si</i>	<i>Mediante radicado 2016ER20726 del 03/02/2016 la sociedad remite la información respectiva</i>
<i>l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.</i>	<i>NA</i>	<i>NA</i>
<i>m) El Representante Legal o quién haga sus veces, de la sociedad, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.</i>	<i>Si</i>	<i>Mediante radicado 2016ER20726 del 03/02/2016, la sociedad remite recibo 3361207 por valor de \$ 887.218, por concepto de Permiso de emisiones.</i>

De acuerdo a lo anterior, la sociedad HARINERA INDUPAN S.A.S, dio cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas para los bancos de molienda.

RESOLUCIÓN No. 01943

Dado que la sociedad HARINERA INDUPAN S.A.S, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, **se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para los bancos de molienda.**

La sociedad HARINERA INDUPAN S.A.S cuenta con la Resolución 01900 del 11/10/2015, mediante la cual se impone medida preventiva consistente en la Suspensión de Actividades respecto de las siguientes fuentes de emisión: filtro de mangas que cuenta con tres ductos (prelimpia, sasores y molino) en los procesos de molienda y cernido, dado que dio cumplimiento a las actividades descritas en la Resolución 01900 del 11/10/2015, de acuerdo a lo analizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, **se considera técnicamente viable levantar la medida preventiva.**

La sociedad HARINERA INDUPAN S.A.S, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:

1. Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en el ducto del filtro de los bancos de molienda es cada tres (3) años, determinando el parámetro Material Particulado, es decir que el próximo estudio lo debe realizar en el mes de Mayo de 2020.

De acuerdo a lo anterior, a partir de las UCA's obtenidas de los resultados del estudio de emisiones presentado en el mes de Mayo de 2020, de deberá remitir el próximo estudio de emisiones en el ducto del filtro de los bancos de molienda evaluando el parámetro Material Particulado y así sucesivamente durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

RESOLUCIÓN No. 01943

- c) *La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*
- d) *El representante legal de la sociedad HARINERA INDUPAN S.A.S, identificada con Nit. 800161555-8, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS,** diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.*
2. *Deberá demostrar que cumple con la altura mínima de descarga para el ducto de los bancos de molienda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 a partir de los resultados del estudio de emisiones que realicen.*
- (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración

RESOLUCIÓN No. 01943

o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del citado Decreto dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.9 del artículo 1° de la Resolución 619 de 1997, en el que se establece las industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, *“INDUSTRIA MOLINERA: Molinos, harineras y trilladoras de arroz, café, desmontadoras de algodón y leguminosas, con capacidad de producción igual o superior a 2 Ton/día”*, en el presente caso señala el **Concepto Técnico 03446 del 02 de agosto de 2017**, que la sociedad **HARINERA INDUPAN S.A.S.** identificada con Nit 800.161.555-8, requiere el citado permiso para **los bancos de molienda**, por cuanto la capacidad de producción diaria supera las 2 Toneladas de harina.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad **HARINERA INDUPAN S.A.S.** identificada con Nit 800.161.555-8, requiere permiso de emisiones atmosféricas para **los bancos de**

RESOLUCIÓN No. 01943

molienda los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 22 No. 14 - 12 en la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, por lo que la sociedad **HARINERA INDUPAN S.A.S.** identificada con Nit 800.161.555-8, a través de los radicados Nos. 2015ER1555878 y 2015ER156283 del 21 de agosto de 2015, 2015ER220989 del 09 de noviembre de 2015, 2016ER20726 del 03 de febrero y 2016ER43416 del 11 de marzo de 2016 y 2017ER70800 del 20 de abril, 2017ER86486 del 12 de mayo y 2017ER111993 del 16 de junio de 2017, allegó la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para **los bancos de molienda**, los cuales se localizan en las instalaciones de la sociedad **HARINERA INDUPAN S.A.S.** ubicada en la Carrera 22 No. 14 - 12 en la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que: “...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso ...”, esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante los radicados Nos. 2015ER1555878 y 2015ER156283 del 21 de agosto de 2015, 2015ER220989 del 09 de noviembre de 2015, 2016ER20726 del 03 de febrero y 2016ER43416 del 11 de marzo de 2016 y 2017ER70800 del 20 de abril, 2017ER86486 del 12 de mayo y 2017ER111993 del 16 de junio de 2017, en los siguientes términos:

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico 03446 del 02 de agosto de 2017**, se determina que: **Dado que la sociedad HARINERA INDUPAN S.A.S. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para los bancos de molienda.** solicitado mediante los radicados Nos. 2015ER1555878 y 2015ER156283 del 21 de agosto de 2015, 2015ER220989 del 09 de noviembre de 2015, 2016ER20726 del 03 de febrero y 2016ER43416 del 11 de marzo de 2016 y 2017ER70800 del 20 de abril, 2017ER86486 del 12 de mayo y 2017ER111993 del 16 de junio de 2017, por la sociedad **HARINERA INDUPAN S.A.S.** identificada con Nit 800.161.555-8, para **los bancos de molienda** que se encuentran ubicados en las instalaciones del predio de nomenclatura catastral ubicada en la Carrera 22 No. 14 - 12 en la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para las fuentes de emisión objeto de permiso.

RESOLUCIÓN No. 01943

No obstante lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico 03446 del 02 de agosto de 2017**, debe Demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en el ducto del filtro de los bancos de molienda es cada tres (3) años, determinando el parámetro Material Particulado, es decir que el próximo estudio lo debe realizar en el **mes de Mayo de 2020**.

De acuerdo a lo anterior, a partir de las UCA's obtenidas de los resultados del estudio de emisiones presentado en el mes de **Mayo de 2020**, de deberá remitir el próximo estudio de emisiones en el ducto del filtro de los bancos de molienda evaluando el parámetro Material Particulado y así sucesivamente durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

Deberá demostrar que cumple con la altura mínima de descarga para el ducto de los bancos de molienda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 a partir de los resultados del estudio de emisiones que realicen.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado decreto si a ello hubiere lugar.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que de conformidad con lo contemplado en el Numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución No. 1037 de 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

Página 12 de 16

RESOLUCIÓN No. 01943

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **HARINERA INDUPAN S.A.S.** identificada con Nit 800.161.555-8, representada legalmente por el señor **ALBERTO GUARÍN HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.845.734 o quién haga sus veces, a los **BANCOS DE MOLIENDA**, que se encuentran en las instalaciones del predio con nomenclatura ubicada en la Carrera 22 No. 14 – 12 en la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **HARINERA INDUPAN S.A.S.** identificada con Nit 800.161.555-8, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan:

La sociedad **HARINERA INDUPAN S.A.S.** deberá tener en cuenta las siguientes observaciones necesarias desde el punto de vista técnico:

1. Demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en el ducto del filtro de los bancos de molienda es cada tres (3) años, determinando el parámetro Material Particulado, es decir que el próximo estudio lo debe realizar en el **mes de Mayo de 2020.**

De acuerdo a lo anterior, a partir de las UCA's obtenidas de los resultados del estudio de emisiones presentado en el **mes de Mayo de 2020**, de deberá remitir el próximo estudio de emisiones en el ducto del filtro de los bancos de molienda evaluando el parámetro Material Particulado y así sucesivamente durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a). *En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones*

RESOLUCIÓN No. 01943

Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b). *En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*

c). *La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

d). *El representante legal de la sociedad HARINERA INDUPAN S.A.S, identificada con Nit. 800161555-8, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS,** diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.*

2. Deberá demostrar que cumple con la altura mínima de descarga para el ducto de los bancos de molienda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 a partir de los resultados del estudio de emisiones que realicen.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **HARINERA INDUPAN S.A.S.** identificada con Nit 800.161.555-8, a través del señor **ALBERTO GUARÍN HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.845.734 en calidad de Representante Legal o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las

RESOLUCIÓN No. 01943

obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente Acto Administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad **HARINERA INDUPAN S.AS.** identificada con Nit 800.161.555-8, a través del señor **ALBERTO GUARÍN HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.845.734 en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **HARINERA INDUPAN S.AS.** identificada con Nit 800.161.555-8, representada actualmente por el señor **ALBERTO GUARÍN HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.845.734, o quien haga sus veces, en la dirección Carrera 22 No. 14 – 12 en la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01943

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de agosto del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-02-2016-945

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170709 DE
2017 FECHA
EJECUCION:

16/08/2017

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

C.C: 52486369 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170701 DE
2017 FECHA
EJECUCION:

17/08/2017

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

17/08/2017